



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**JOSÉ HERÓN GALICIA RODRÍGUEZ**

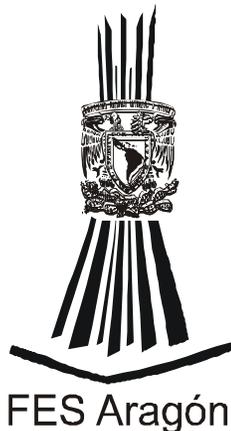
**TEMA DEL TRABAJO:**

**EL TRABAJO INFANTIL COMO TRASGRESOR DE LOS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**Nezahualcóyotl, Estado de México, 2013.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **EL TRABAJO INFANTIL COMO TRASGRESOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>ÍNDICE.....</b>       | <b>I</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b> | <b>IV</b> |

## **CAPÍTULO 1**

### **CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y DOGMÁTICAS DE LOS MENORES DE EDAD**

|   |          |
|---|----------|
| <b>1.1 TRABAJO INFANTIL.....</b>                              | <b>1</b> |
| 1.1.1 Antecedentes de la contratación de menores.....         | 1        |
| 1.1.1.1 La revolución industrial y el trabajo de menores..... | 1        |
| 1.1.1.2 México.....   | 2        |
| 1.1.1.2.1 Régimen de Porfirio Díaz.....                       | 3        |
| 1.1.1.2.2 La Etapa Revolucionaria.....                        | 4        |
| 1.1.1.2.3 La Ley de 1931.....                                 | 5        |
| 1.1.1.2.4 Ley Federal del Trabajo de 1970.....                | 5        |
| 1.1.2 Definición.....   | 7        |
| 1.1.3 Factores.....   | 8        |
| 1.1.4 Clasificación.....                                      | 9        |

## CAPÍTULO 2

### LINEAMIENTOS JURÍDICOS REGULADORES DEL TRABAJO DE MENORES

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 2.1 | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4°, 5° Y 123 “A”, FRACCIONES II Y III.....   | 11 |
| 2.2 | CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FIRMADA EN SAN FRANCISCO EL 26 DE JUNIO DE 1945.....   | 14 |
| 2.3 | LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959.....  | 15 |
| 2.4 | LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA QUE SE FIRMÓ EN 1989.....   | 17 |
| 2.5 | CONVENIO 138 DE LA OIT.....   | 19 |
| 2.6 | LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ARTÍCULOS 4°, 5°, 33, 34 Y 35.....   | 20 |
| 2.7 | LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 5°, 22,22 BIS 23, 29, 173 A 180 Y 267.....   | 22 |
| 2.8 | CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES FIRMADO EL 1° DE JULIO DE 1999..... | 27 |

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS DEL TRABAJO DE MENORES EN NUESTRO PAÍS.**

|     |   |           |
|-----|---|-----------|
| 3.1 | IMPACTO EN LOS MENORES POR EL TRABAJO INFANTIL..... | 29        |
| 3.2 | LA IMPOSIBILIDAD DE SU ERRADICACIÓN.....            | 30        |
|     | <b>CONCLUSIONES.....</b>                            | <b>37</b> |
|     | <b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>                     | <b>39</b> |

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como finalidad analizar el trabajo que desarrollan los menores de edad en México, en relación al interés superior del menor, ya que a pesar de que la Ley regula las condiciones laborales para los infantes, existen situaciones de hecho que trasgreden notablemente los derechos de los niños, trayendo con ello graves consecuencias.

Se observan algunas consideraciones históricas y dogmáticas que describen las labores de los menores, como antecedentes de sus situaciones de trabajo, definiciones del mismo, factores que provocan que los pequeños se encuentren obligados a trabajar, así como su clasificación.

Enuncia los lineamientos reguladores del trabajo que desempeñan los menores, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 5º y 123 "A", Fracciones II y III, algunos Tratados Internacionales como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de la Infancia que se firmó en 1989, el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 4º, 5º y 34, además de ordenamientos legales como la Ley Federal del Trabajo, analizada en sus artículos 5º, 22,23, 29, 173 a 180 y 267 y el Convenio entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.

Se realiza una comparación entre la regulación del trabajo infantil en nuestro país con otros entes de gobierno internacionales, especificando algunas de sus características. Se analiza el trabajo de menores en nuestro país y se enuncia el impacto que provoca en los niños las actividades laborales, en el ámbito social, físico y su desarrollo.

Se estudia la imposibilidad de erradicar el trabajo de los niños, ante la necesidad de utilización de mano de obra infantil, algunos de los factores que la provocan, así como los sectores más riesgosos en los que se desempeñan estas actividades.

También se exponen diversas gráficas en las que se especifican las razones por las que los niños, se encuentran en la grave necesidad de desarrollar actividades laborales. Por lo que, de acuerdo a las Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se muestran los sectores en los que más son utilizados los menores para realizar trabajos.

Finalmente, se establece cuáles son los Estados que cuentan con mayor porcentaje de menores activos en labores.

La presente investigación se denomina “El trabajo infantil como trasgresor de los derechos de la niñez”, se estructura en tres capítulos, por lo que hace al capítulo uno se utiliza el método histórico, ya que en éste se mencionan algunos antecedentes, así como la base dogmática en relación a las diversas fuentes autorales, en relación a las definiciones y conceptos; respecto al capítulo dos, se aplica el método sistemático- jurídico, ya que se analizan diversos preceptos legales que se ajustan al tema de la investigación; en el capítulo tres, se recurre al método analítico, en virtud de que se estudia el impacto que tiene en los niños el desarrollar una actividad laboral, así como la violación al principio de interés superior del menor regulado en la Ley Suprema, los métodos referidos fueron aplicados mediante una investigación documental basada en fuentes bibliográficas, legislativas, jurisprudenciales, iconográficas y electrónicas, a fin de que a través de la técnica utilizada, se capten los datos jurídicos de interés contenidos en la mencionada documentación, aplicables a la investigación.

## **CAPÍTULO 1**

### **CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y DOGMÁTICAS DE LOS MENORES DE EDAD**

#### **1.1 TRABAJO INFANTIL**

La utilización de la mano de obra infantil es un fenómeno que forma parte de la vida cotidiana y que se ha observado desde la época antigua, por lo que las condiciones en que se desarrollan han evolucionado con el paso del tiempo.

##### **1.1.1 Antecedentes de la contratación de menores**

Al respecto, se observara la evolución de la contratación de mano de obra de menores de edad en nuestro sistema jurídico mexicano y la forma en la que se estableció la edad mínima para el desempeño de esta actividad.

##### **1.1.1.1 La revolución industrial y el trabajo de menores**

Es un período que comienza en Inglaterra a mediados del siglo XVII y para el XIX ya estaba totalmente desarrollado; el trabajo de menores antes de esta época ya se veía, empezando desde la familia, en esta etapa se observa en proporciones desmedidas a consecuencia del uso de las máquinas, lo que antes sólo era realizado por adultos; con estas herramientas, no era necesario el uso de la fuerza.

Para el uso de alguna maquinaria se llegó a pensar que los menores eran mejores operarios que los adultos, gracias a su pequeña estatura y sus diminutas manos, además de que los patrones encontraron una excelente mano de obra barata, pues no podían exigir mejores trabajadores.

Fernando Suárez González, considera: *“La explotación de los niños comenzó cuando se observó que podrían ser empleados en la conducción de*

*máquinas que hacían el trabajo efectuado hasta entonces laboriosamente a mano.”<sup>1</sup>*

La mayor parte de los niños que deseaban trabajar, firmaban compromisos por períodos de seis a siete años, y en caso de no cumplir con lo estipulado eran fuertemente castigados. Se dieron muchos contratos de compra-venta entre los industriales y los administradores de las parroquias, por el servicio de menores. Además, las condiciones sanitarias eran pésimas dada la poca ventilación en las fábricas, la carencia de sillas que obligaba a que los pequeños permanecieran de pie largas horas, los pisos mojados, lo que trajo consigo una nueva enfermedad que a falta de diagnóstico denominaron fiebre de las fábricas.

Francia, fue de los primeros países en seguir los pasos de Inglaterra, las condiciones laborales de los menores no fue mejor que la de los Ingleses, ya que los padres deseaban que sus hijos se ganaran la vida lo antes posible y es por esa razón que los impulsaban a trabajar a temprana edad.<sup>2</sup>

El ingreso de los menores al trabajo en la industria, que inicialmente se toleró como una situación de excepción, poco a poco se fue convirtiendo en una reiterada costumbre, de ser una urgencia en los dueños de las fábricas, se volvió en una necesidad y por parte de las familias el emplear a sus pequeños con fines de subsistencia.

#### **1.1.1.2 México**

En nuestro país sucedió algo similar como en Europa, ya que empezó a tomar importancia el trabajo de los niños con la llegada de la industrialización, toda vez que se requirió de labores más simples que no necesitaban ser realizadas por adultos.

---

<sup>1</sup> SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando, Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, p.13.

<sup>2</sup> Vid. El trabajo de los menores y de los jóvenes, [En línea], Disponible en:<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletín/cont/57/art/art3.pdf>. Consultada el 20 de mayo del 2013 a las 8:00 horas.

### 1.1.1.2.1 Régimen de Porfirio Díaz

Para 1877, año en el que Porfirio Díaz asume por primera vez la presidencia, el porcentaje de obreros menores en la industria textil, alcanzaba el 19.9 %, del total de sus trabajadores. En esta época con la llegada de industrias textiles y por el tipo de trabajo que se desarrollaba, se utilizó la mano de obra de un elevado número de niños desde su comienzo.

La situación que vivía un obrero menor no difería de la del obrero adulto, ya que, por lo general todo trabajador obtenía muy pocas ventajas en el desarrollo de su labor. En las empresas textiles los salarios de los trabajadores eran de acuerdo al grado de calificación, especialización del trabajo y la edad, dentro del mismo oficio la paga variaba con doce y medio centavos menos diarios, los cuales correspondía a mujeres y menores.<sup>3</sup>

En la agricultura y dentro de las grandes haciendas de la época los niños formaban parte de varios sistemas de trabajo como son: el peonaje, la aparcería, el enganche forzoso y el destajo, donde obtenían muy bajos ingresos, que se complementaban con alimentos.

Las jornadas de trabajo eran largas, siendo la menor de doce horas y media diarias, llegando hasta dieciséis horas, tenían dos intervalos de tres cuartos de hora para tomar los alimentos, si no laboraban el domingo no se les pagaba, así como días festivos. Los sábados laboraban hasta las cinco y media o seis de la tarde.

Durante esta época, no se hizo nada en el ámbito legislativo para proteger a los niños, sino hasta el siglo XX, que los hermanos Flores Magón, a través del Programa del Partido Liberal Mexicano, publicado el 1 de Julio de 1906, manifestaron prohibir en lo absoluto el empleo de los menores de 14 años, entre las reformas constitucionales que proponían.

---

<sup>3</sup> Vid. Obra homenaje al profesor emérito doctor Alfredo J. Ruprecht, La protección del Trabajo del Mundo Moderno, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1987, p. 1012.

En cierto laudo dictado por Porfirio Díaz, el 4 de enero de 1907, para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, dispuso que no se admitieran niños menores de 7 años, para trabajar en las fábricas y que los mayores de esa edad, debían obtener el permiso de sus padres, gozando del tiempo para ir a la escuela primaria y concluir sus estudios.<sup>4</sup>

#### **1.1.1.2.2 La Etapa Revolucionaria.**

La problemática de la situación laboral de los niños duró en esas circunstancias por los siguientes siete años, hasta el 7 de octubre de 1914, que Manuel Aguirre Berlanga, gobernador del Estado de Jalisco, expidió la primer Ley de Trabajo, la cual en su artículo 2º, prohibió el trabajo de los niños menores de 9 años. Se garantizó un salario mínimo de 40 centavos para los niños mayores de doce y menores de dieciséis.

En su artículo 9º, reglamentó el trabajo de los menores en el sentido de que debían prestar sus labores diurnas solamente, sin requerir gran dedicación y sin perjudicar el desarrollo del menor, así como de no poner en peligro su salud, su moralidad y que le permitiera continuar con su educación escolar. El artículo 29, redujo las jornadas de los menores de dieciocho años a seis horas, prohibiendo el trabajo extraordinario.

Asimismo, la constitución en 1917, en su artículo 123, estableció la prohibición de los trabajos insalubres y peligrosos para los menores de dieciséis años, así como el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales, por lo que no podían trabajar después de las diez de la noche. Entre otras cuestiones, también se aprobó que los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tuvieran como jornada máxima la de seis horas y el trabajo de menores de doce años no podía ser objeto de contrato.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Vid. SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando, *op .cit.* p.13.

<sup>5</sup>Vid. DÁVALOS, José, Derechos de los menores trabajadores. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p. 875.

### **1.1.1.2.3 La Ley de 1931**

El 22 de agosto de 1929, se aprobaron las reformas a la fracción X del artículo 73 constitucional, a fin de que la legislación en materia laboral fuera de orden federal, surgiendo así el 18 de agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley, estableció como edad mínima de contratación para el trabajo 12 años, obteniendo la autorización del padre o representante legítimo, se prohibió el trabajo de éstos, en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en casas de asignación, así como de ejecutar labores insalubres o peligrosas, no permitió el trabajo de tiempo extraordinario, así como la labor marítima y ferrocarrilera con el carácter de contratación de aprendiz.

Este conjunto de preceptos permaneció hasta 1962, cuando se modificó la fracción II del artículo 123 constitucional, en el sentido de que se prohibió que los menores de 16 años, trabajaran después de las 10 de la noche en establecimiento alguno, cuando anteriormente era solo en establecimientos comerciales. De igual forma se modificó la fracción III, que conservó la jornada laboral de seis horas para los menores, sin embargo aumento la edad de admisión al empleo, a catorce años de edad.<sup>6</sup>

Se puede apreciar que dentro de esta legislación, se pretendió dar la mayor protección a los menores, con las reformas realizadas al artículo señalado en el párrafo que antecede, señalando que la edad mínima fue considerada de 14 años.

### **1.1.1.2.4 Ley Federal del Trabajo de 1970**

La contratación de aprendizaje, fue una institución que operaba de manera eficaz en el trabajo y preparación de los menores; por lo que, la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, razonó las causas que

---

<sup>6</sup> Ídem.

motivaron su desaparición, que lo consideraba como un instrumento de abuso, en el que se permitía pagar salarios bajos o dejar de pagarlos con la justificación del curso de capacitación.

En cuanto a las labores que no podían realizar los menores, se incluyeron los trabajos que afectaran su moralidad o buenas costumbres, ambulantes, superiores a sus fuerzas, los que impiden el desarrollo físico normal y trabajos nocturnos industriales.

Entre otras cuestiones, se incluyó la vigilancia y protección de los niños por los inspectores de trabajo, así como el certificado médico como requisito para el trabajo de menores y los exámenes médicos realizados de forma periódica, a fin de demostrar que los pequeños trabajadores se encuentran en aptitud para desempeñar su labor sin ningún riesgo.

Por lo que hace a la jornada de trabajo, se conservó la de seis horas, pero dividida en dos períodos máximos de tres horas cada uno, con un lapso intermediario de una hora al menos. Además, se prohibió el trabajo de horas extras para los menores de 16 años y los domingos así como derecho al descanso obligatorio, asimismo se les incluyó un período anual de vacaciones pagadas por 18 días laborales como mínimo, y se estableció que los patrones debían concederles el tiempo que requirieran a fin de cumplir con sus labores escolares.<sup>7</sup>

De lo anterior, se puede decir que a lo largo de la historia, los menores de edad han sido víctimas de abusos por parte de los patrones que aprovecharon la necesidad económica en la que se vieron envueltos, ya que prefirieron contratar mano de obra barata.

---

<sup>7</sup> Vid. ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral con jurisprudencia, Orlando Cárdenas Editor, México, 1990, pp. 1-19, 43 y 44.

### 1.1.2 Definición

La contratación de menores de edad, es una práctica muy común en nuestro país, las actividades que desarrollan los niños y las niñas son variadas y desempeñadas en el hogar hasta fuera del territorio mexicano.

Para Guillermo Patrick Staenlens, “*el trabajo infantil es el conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños y personas físicas o morales.*”<sup>8</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el trabajo infantil como: toda actividad económica realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificado en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado). También se considera trabajo infantil aquellas actividades por debajo de los 18 años, que interfieran con la escolarización de los niños, niñas y adolescentes que se realicen en ambientes peligrosos, o que lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo psicológico, físico, social y moral inmediato o a futuro.<sup>9</sup>

La UNICEF define el trabajo infantil como cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. También considera que este tipo de trabajo es perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse.<sup>10</sup>

El Ex-Senador Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (en 2009), en un punto de acuerdo sobre el

---

<sup>8</sup> STAENLENS, Guillermo Patrick, El Trabajo de Menores, Universidad Autónoma Metropolitana-UNAM, 1993, México, pp. 16-17.

<sup>9</sup> Vid. FACCIUTO, Alejandra Bettina *et. al.* González Sara Josefina, La Problemática del Trabajo Infantil, Espacio Editorial, Argentina, 2006, p. 19.

<sup>10</sup> Vid. Trabajo infantil [En línea]. Disponible <http://www.unicef.org/spanish/protection-6928.html>. Consultada el 17 de febrero del 2013 a las 22:45 horas.

Convenio de Protección a Menores Empacadores, señaló que: “*por trabajo infantil se entiende toda actividad de libre o forzosa de menores de edad para producir bienes o servicios, de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerado o no. Independientemente del tipo de remuneración en dinero o en especie que reciba para sí o para terceros, aun cuando a la relación laboral se le denomine distinto, se le asigne naturaleza o se disfrace con alguna figura jurídica*”.<sup>11</sup>

De lo anterior, se puede decir, que trabajo infantil son todas aquellas actividades que realizan los menores de edad, lo que implica una remuneración económica que reciben a cambio de esas acciones.

### **1.1.3 Factores**

Son varios los factores que influyen en la utilización de la mano de obra infantil y dada su naturaleza, resulta sumamente complicada su erradicación. La pobreza de las familias es la mayor razón que da origen a este tipo de trabajo, en virtud de que las familias de bajos recursos necesitan imprescindiblemente el dinero que puedan ganar sus hijos.

El factor de la oferta interviene en dicho trabajo, en razón de que en ciertas zonas y familias se acostumbra que los hijos sigan los pasos de los padres, es evidente que en grupos que se dedican a ciertos oficios, como el curtido del cuero o artesanías, en los que los jefes de familia consideran que es mejor que sus hijos aprendan desde pequeños el oficio.

Otra causa es la demanda del trabajo de los niños, en muchos lugares resulta ser más barata y sus dedos pequeños resultan ser más ágiles para cierto tipo de actividades.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Trabajo infantil en México,[En línea]. Disponible <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/06/11&documento=84>, Consultada, el 18 de febrero del 2013 a las 22:45 horas.

<sup>12</sup> Vid. Oficina Internacional de Trabajo, (Ginebra) El trabajo infantil lo intolerable en el punto de la mira, Alfaomega, México, 2000, pp. 19-22.

De ninguna manera son aceptables los factores antes expuestos; por lo que, se ponen al descubierto no sólo en México, sino en muchos otros lugares del mundo y a pesar de que en nuestro país las leyes prohíben que se le pague menos a un menor que un adulto, es duro reconocer que no se ha erradicado esa situación.

#### **1.1.4 Clasificación**

La Ley Federal del Trabajo los divide en dos grupos; el primero los que tienen catorce y menos de dieciséis y los de dieciséis años menores de dieciocho, para cada grupo regula diferentes condiciones de trabajo. De acuerdo a los lineamientos de la Fracción III del apartado A del artículo 123 constitucional la Ley de la materia, establece que dicha capacidad se adquiere a los 14 años; con ciertas restricciones.

El artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los menores de 16 años y mayores de 14, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos lo puede autorizar su sindicato, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política; en cambio el numeral 174 dispone que los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios.

Asimismo, en el diverso artículo 22 se contempla que los menores de dieciséis no podrán trabajar si no han terminado la educación obligatoria, salvo que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente, si a juicio hay compatibilidad con los estudios. Para laborar, requieren de un certificado médico, además no pueden laborar tiempo extraordinario, ni domingos, ni días de descanso obligatorio, tampoco después de las diez de la noche.

Tampoco pueden desempeñar labores en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, así como actividades susceptibles de afectar su moral, buenas costumbres, trabajos ambulantes, subterráneos,

submarinos, peligrosos o inferiores, superiores a sus fuerzas y aquellos que retarden su desarrollo físico normal.

De conformidad con el artículo 177 de la Ley laboral, su jornada máxima de trabajo es de seis horas y se divide en periodos máximos de tres horas, con reposos intermedios de una hora al menos, el periodo de vacaciones pagadas es de 18 días al año; los patrones están obligados a distribuir el tiempo de trabajo para que los menores puedan cumplir sus programas escolares. Los menores de 18 años, no pueden prestar sus servicios en el extranjero, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general trabajos especializados; no pueden realizar trabajos nocturnos industriales, considerando como tal la jornada comprendida entre las veinte y las seis horas.

Respecto a la capacidad laboral de ejercicio no existe ninguna limitación al respecto, a partir de los 16 años de edad los trabajadores pueden determinar sus actos laborales incluyendo los procesales. Si durante el juicio no están asesorados, la junta debe solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, además de que en cualquier momento puede solicitar el cese de la intervención de la Procuraduría y nombrar apoderado.<sup>13</sup>

La Ley Federal del Trabajo, permite que los menores que comprenden de dieciséis a menos de dieciocho años de edad, actúen en juicios laborales, a diferencia que la legislación civil, que les requiere de un representante para poder poner en función el órgano jurisdiccional, ya que ante esta última, la capacidad jurídica se adquiere con la mayoría de edad, es decir a los dieciocho años.

---

<sup>13</sup>Vid. De Buen Unna, El trabajo de menores, [En línea]. Disponible <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/981/9.pdf>, Consultada el 21 de febrero del 2013 a las 22:45 horas.

## **CAPÍTULO 2**

### **LINEAMIENTOS JURÍDICOS REGULADORES DEL TRABAJO DE MENORES**

#### **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4°, 5° Y 123 “A” FRACCIONES II Y III**

El artículo 4°, en lo conducente al tema que se estudia, refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio se debe guiar de acuerdo a la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; los ascendientes, tutores y custodios se ven obligados a preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Además, el Estado debe de otorgar facilidades a los particulares a fin de que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños. Por otra parte el artículo 5° del ordenamiento legal en estudio, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; por lo que debe entenderse que en esta parte también se incluye a los menores de edad.

En lo conducente el artículo 123, “A” fracciones II y III de la referida Ley, contempla que se prohíbe a los menores de dieciséis años el desempeño de labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y después de las diez de la noche. Además, prohíbe la utilización del trabajo de los menores

de catorce años y los mayores de esta edad, pero menores de dieciséis, los que tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En ese orden de ideas, la Constitución regula las condiciones de trabajo de los menores, estableciendo como máximo principio el interés superior del niño, que busca proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar.

En relación al referido principio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó una interpretación formulando la siguiente tesis jurisprudencial:

*“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.<sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, p. 334, 1 Jurisprudencia (Constitucional) Tesis 1a./J. 25/2012, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Asimismo, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el siguiente criterio jurisprudencial considero:

*“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.”<sup>15</sup>*

De los anteriores criterios jurisprudenciales, se puede decir que los menores han logrado obtener en nuestro sistema jurídico mexicano, una protección constitucional que vela por sus intereses, al grado de ser reconocida a nivel internacional a través de los tratados, además el concepto de dicho principio fue interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que consideró que implicaba el ejercicio pleno de los derechos de los menores, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación relativos a la vida de los niños.

---

<sup>15</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, p. 2187, Jurisprudencia (Civil), Tesis I.5o.C. J/14.

## 2.2 CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FIRMADA EN SAN FRANCISCO EL 26 DE JUNIO DE 1945

La Carta es el resultado de un largo proceso, cuyas las primicias se encuentran en los diferentes tratados internacionales, en particular en materia del derecho de la guerra, del derecho marítimo, de las fronteras y del derecho internacional.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945; entró en vigor el 4 de octubre de 1945. Aquí se protege a “toda persona” o a todos los “seres humanos”, incluyendo a los niños, al respecto se pretende reafirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.<sup>16</sup>

La creación de la Carta Fundacional de la Organización de las Naciones Unidas, (San Francisco, 26 de Junio de 1945), se encuentra redactada por el lema “todos los derechos humanos para todos”. Sin embargo, existió una enorme dificultad para plasmar en la práctica cotidiana esos derechos, precisamente por las tensiones y violaciones a los derechos humanos, la provisión de valores y la frecuente presencia de la injusticia y el oprobio en lo local y lo global.

José Ignacio Fernández y Carlos Pérez, al respecto consideran: *“Por eso, hoy, en los albores del siglo XXI, aquí y allá, el combate contra fenómenos como el trabajo infantil, la neoesclavitud, la mortalidad infantil o la extensión y feminización de la pobreza, el verdadero logro de un acceso universal a la educación y la salud, la búsqueda de cauces no bélicos para la solución de conflictos, exigen con la misma fuerza y urgencia que en 1948 la defensa de los*

---

<sup>16</sup> Vid. Las Naciones Unidas [En Línea]. Disponible <https://www.un.org/spanish/aboutun/chárter.htm>. Consultada el 30 de marzo del 2013 a las 9:32 horas.

*derechos humanos desde una perspectiva universalista... Y una educación coherente para incorporarlos a los valores, actitudes y conductas de cada ser humano, a las normas y costumbres de cada pueblo.*<sup>17</sup>

Al momento de que los gobiernos firmaron la Carta Internacional de los Derechos Humanos, tuvieron como objetivos los que al tema interesan entre otro, mantener la paz y la seguridad internacionales, a fin de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos a la misma.

Además, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos a la libre determinación de los pueblos, tomando otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal a través de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Este acuerdo al otorgar protección a toda persona, debe de entenderse que en el mismo se incluyen a los menores, así como los efectos jurídicos que el mismo produce con los beneficios establecidos.

### **2.3 LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959**

Esta Declaración, además de proclamar los derechos de las niñas y de los niños, insta a los padres, a los adultos, a las organizaciones y a las autoridades, a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia, la misma contiene diez principios, cuidadosamente redactados.

Esta declaración fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU. establece los derechos del niño para que disfrute

---

<sup>17</sup> José Ignacio Fernández y Carlos Pérez, derechos humanos... ayer y hoy, aquí y allá[En Línea]. Disponible <http://web.educastur.princast.es/cpr/gijon/recursos/GuiaDerechosHumanos.pdf>. Consultada el 10 de junio del 2013 a las 12:30 horas.

de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

- 1) El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- 2) El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
- 3) El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- 4) El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
- 5) El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6) El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- 7) El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- 8) El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- 9) El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

10) El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.<sup>18</sup>

Estos principios deben ser inviolables y respetarse en todo momento de lo contrario, los pequeños quedarían vulnerables y en un total estado de indefensión, con ellos se les otorga un grado de protección y les permite un mejor nivel de vida; además la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) considera que los derechos humanos que disfrutan los niños y niñas en todas partes deben ser el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos, la explotación y a la participación en la vida familiar, cultural y social.

#### **2.4 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA QUE SE FIRMÓ EN 1989**

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad, estos derechos son irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia que se firmó en 1989 por todos los países excepto Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, Los Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos, es obligación de los gobiernos proteger a los niños de la explotación económica, de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso, interferir en su educación, ponga en riesgo su salud física, mental y espiritual, así como su desarrollo social.

Los Estados que reconocieron los derechos de los infantes a estar protegidos de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, adoptaron

---

<sup>18</sup>Vid. La Declaración de los Derechos del niño [En línea] Disponible. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf> consultada el 9 de marzo del 2013 a las 20:00 horas.

medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del citado precepto.<sup>19</sup>

Las normas incluidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, fueron negociadas durante un periodo de 10 años por gobiernos, organizaciones no gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas de la salud, asistentes sociales, educadores, expertos en el desarrollo del niño y dirigentes religiosos de todo mundo, como resultado se obtuvo un documento consensuado que tomó en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño, la cual constituye un punto de referencia común que sirve para analizar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos infantiles y para comparar los resultados.

Asimismo, la convención presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden prestar su adhesión, refleja una nueva perspectiva sobre la infancia ya que, no son ni propiedad de sus padres, sino seres humanos y los titulares de sus propios derechos. De acuerdo a la multicitada convención, el menor es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez; al reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concentrarse en el niño como un ser integral. Si en una época las necesidades de los niños se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos.<sup>20</sup>

Se puede decir que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las

---

<sup>19</sup>Vid. Convención sobre los derechos de la infancia. [En línea] Disponible. [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNDerechos.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNDerechos.pdf). Consultada el 6 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

<sup>20</sup> Vid Convención sobre los Derechos del Niño [En línea] Disponible [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html). Consultada el 6 de mayo de 2013 a las 14:00 horas.

niñas, definidos como personas menores de 18 años, a través de éstas los niños se benefician de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, a que tengan acceso tales como servicios, educación, atención a la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa; además, con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones de otros instrumentos internacionales.

## 2.5 CONVENIO 138 DE LA OIT

El Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima, establece que todo tipo de empleo o trabajo, que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores debe restringirse.

El siguiente recuadro fue extraído del sitio web <http://www.ilo.org/ipecc/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang--es/index.htm>.<sup>21</sup>

|   | <b>Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar</b>    | <b>Posibles excepciones para algunos países en desarrollo</b>            |
|---|--|--|
| <b>Trabajo peligroso</b><br>Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.   | <b>18 años</b><br>(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones) | <b>18 años</b><br>(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones) |
| <b>Edad mínima límite</b><br>La edad mínima de admisión al empleo no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, los 15 años de edad.  | <b>15 años</b>   | <b>14 años</b>   |
| <b>Trabajo ligero</b><br>Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional. | <b>Entre 13 y 15 años</b>  | <b>Entre 12 y 14 años</b>  |

<sup>21</sup> Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre trabajo infantil. En línea]. Disponible. <http://www.ilo.org/ipecc/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang--es/index.htm>. Consultada el 10 de julio del 2013 a las 14:30 horas.

La tabla anterior, refleja algunas recomendaciones y convenios sobre el trabajo infantil, respecto a los países en desarrollo, considera algunas excepciones en relación a la fijación de la edad mínima para la contratación de mano de obra infantil en trabajos ligeros, siempre y cuando no ponga en peligro su salud y seguridad, ni interrumpa con su educación, contemplando la edad de doce años para el comienzo de la actividad laboral.

Las disposiciones del presente convenio deberán ser aplicables como mínimo a minas, canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas, agua; saneamiento; transportes, almacenamiento, comunicaciones, plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino comercial, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados. El presente no es aplicable al trabajo efectuado por los niños o los menores de catorce años de edad.<sup>22</sup>

Este Convenio obliga a los Estados que lo ratifican a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo, y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al trabajo a un nivel que permita el pleno desarrollo físico y mental de los menores. A tales efectos, una de las principales medidas a tomar consiste en prohibir el empleo o el trabajo de niños que no tengan la edad mínima debidamente fijada. Por otra parte, el convenio estipula que la edad mínima puede variar en función del tipo de empleo o trabajo. Este Convenio obliga únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

---

<sup>22</sup>Vid. Convenio 138. [En línea]. Disponible. [http://www.oas.org/dil/esp/Convenio\\_138\\_de\\_la\\_OIT\\_Argentina.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Convenio_138_de_la_OIT_Argentina.pdf). Consultada el 10 de marzo del 2013 a las 18:30 horas.

## **2.6 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ARTÍCULOS 4°, 5°, 33, 34 Y 35**

La presente legislación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000 y consta de 56 artículos.

En lo conducente el artículo 4°, refiere las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, condicionar el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte el artículo 5° del citado ordenamiento, menciona que los tres niveles de gobierno, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el Convención Sobre los Derechos de la infancia.

Asimismo su artículo 33, reglamenta que los menores tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Además, disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Al respecto, el artículo 34, menciona que por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

El artículo 35, contempla que para garantizar la protección de los derechos, se prohíbe contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A aquellas personas que infrinjan tales prohibiciones y que además pongan en peligro la integridad y desarrollo de los menores, se les

impondrán las sanciones que establece el Código Penal, ya que vulneran los derechos de los niños, dejándolos en estado de indefensión.

Respecto al tema Méndez Paz Lenin y Valenzuela Pernas Fernando consideran lo siguiente: *“Ahora bien, por influencia de organismos internacionales, en diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo de la Constitución, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías, por lo que casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley ampara la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del referido precepto constitucional.”*<sup>23</sup>

De lo anterior, se puede decir que el objetivo de dicho ordenamiento es el de garantizar a los niños, niñas y adolescentes, tutela sus derechos y busca una protección a los mismos, además vigila el libre esparcimiento, la vida, la libertad de esparcimiento, pensamiento y derecho a la familia, entre otros, tales medidas fueron consideradas como primordiales, en virtud de que establecieron tratos diferentes y específicos dirigidos a este tipo de población.

## **2.7 LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 5°, 22,22 BIS, 23, 29, 173 A 180 Y 267**

Es importante tomar en consideración la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, referente a los menores de edad, ya que en los artículos que se comentan en seguida son parte fundamental de la utilización de la mano de

---

<sup>23</sup> MÉNDEZ PAZ, Lenin *et an al* VALENZUELA PERNAS, Fernando, Tópicos sobre la justicia para adolescentes en el estado de Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2006, p 112

obra de menores, en virtud de que solo se contempla los mínimos legales a seguir para su desarrollo laboral.

El artículo 5° de la Ley en comento contempla que sus disposiciones no producirán efectos legales, en trabajos para niños menores de catorce años, una jornada mayor que la que permitida por la ley, horas extraordinarios de trabajo para los menores de dieciséis años, un salario inferior al mínimo, un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años.

Asimismo, el diverso 22 considera la prohibición en la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo en los casos que haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El numeral 22 Bis establece que cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de catorce años, fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. El patrón que incurra en esta conducta se le castigara con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general. De igual forma señala que el menor que no estuviere devengado el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

El artículo 23 de la Ley en estudio considera que los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley, a diferencia de los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan de una autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, también pueden ejercitar las acciones que les correspondan.

Cabe señalar que la Ley de la materia en su artículo 29, prevé la prohibición de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República; a excepción de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

De conformidad con el numeral 173 de la ley, el trabajo de los menores debe quedar sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, y es de hacer notar que en su segundo párrafo menciona que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollaran programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Por otra parte, los mayores de catorce y menores de dieciséis años, además de contar con la autorización de Ley para trabajar, deben obtener un certificado médico que acredite tener buena salud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que ordenen las autoridades laborales correspondientes, ya que sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley en cita.

El numeral 175 de la Ley Federal del Trabajo considera que la utilización del trabajo de los menores está prohibida en establecimientos no industriales después de las diez de la noche, expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, peligrosas o insalubres que por su naturaleza pongan en riesgo su vida, el desarrollo, la salud física y mental. Asimismo, contempla que cuando existe una declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciséis años; sin embargo los que se encuentren en el supuesto no sufrirá detrimento en su salario, prestaciones o derechos.

El artículo 175 Bis de la legislación en estudio, refiere que no debe considerarse trabajo las actividades que bajo la supervisión, cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionados con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- ❖ Deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- ❖ Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación.
- ❖ Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de catorce y menor de dieciséis años.

El numeral 176 refiere que algunas actividades que se consideran como labores peligrosas o insalubres, tratándose de menores de catorce a dieciséis años de edad, son las que implican exposición a ruido, vibraciones, radiaciones, agentes químicos contaminantes, fauna peligrosa o flora nociva, entre otras. A diferencia de ellos, tratándose de menores de dieciocho años de edad, las actividades que se relacionen con trabajos nocturnos industriales, radiaciones ionizantes, trabajos en minas, entre otras.

Sin embargo, la jornada laboral de los menores de dieciséis años, no podrá exceder de seis horas diarias y debe dividirse en períodos máximos de tres horas, de acuerdo con el artículo 177.

De acuerdo al párrafo anterior el precepto 178 de la multicitada Ley, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. Cuando se viole la referida disposición las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio.

Los artículos 179 y 180 refieren que estos menores, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos. De lo anterior, los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- ❖ Exigir certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- ❖ Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, tipo de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales labores.
- ❖ Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
- ❖ Proporcionarles capacitación y adiestramiento.
- ❖ Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Finalmente el numeral 267 de la Ley Laboral contempla que no podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años en trabajos de maniobras de servicios públicos en zonas bajo jurisdicción federal.

## **2.8 CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES FIRMADO EL 1° DE JULIO DE 1999**

El referido convenio se celebró entre el ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal Cuauhtémoc Cárdenas y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), en favor de los empacadores.

La finalidad de dicho convenio fue que los adolescentes a temprana edad, asuman responsabilidades para apoyarse y a sus familias, atendiendo tareas de empaquetado en los supermercados. Algunas de las condiciones laborales que regulan este convenio, se encuentran que es aplicable a menores de 14 a 16 años, no se les permite acompañar a los clientes fuera del perímetro de la tienda, no cargar cosas pesadas, en la seguridad social el Gobierno del Distrito Federal, les dará facilidades para que los servicios médicos los realicen en sus instalaciones.

Respecto al salario, el citado convenio no establece cantidad alguna ya que solo menciona un Plan de Incentivos Anuales de Continuación de Estudios para los Menores Empacadores, en el que se les otorga anualmente en efectivo o especie por lo menos \$300.00 a aquellos que obtengan más de 9.0 de promedio.

Asimismo, se les otorgara la cantidad de \$200.00, a los que tengan un promedio de 8.0 de promedio general y al menos que no excedan del 25% de la Población de Menores Empacadores, de cada tienda y que haya permanecido al menos 4 meses. Las cantidades anteriores, se incrementaran con base a los salarios mínimos generales y se entregarán durante los meses de julio y agosto de cada año.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Vid En Torno al Convenio de Protección a Menores Empacadores, [En Línea]. Disponible <http://infodf.org.mx/web/index.php>. Consultada el 12 de marzo del 2013 a las 20:00 horas.

De acuerdo a lo establecido en el multicitado convenio, se puede advertir una situación de hecho en la que los menores de edad que comprenden entre los 14 a 16 años, no cuentan con ninguna de las prestaciones, ni condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, para ese grupo de trabajadores.

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS DEL TRABAJO DE MENORES EN NUESTRO PAÍS**

#### **3.1 IMPACTO EN LOS MENORES POR EL TRABAJO INFANTIL**

Todo trabajo realizado por menores de edad trae aparejadas consecuencias, ya sean positivas o negativas, pero regularmente son negativas, en su proceso de formación integral o bien en su desarrollo físico y social. A pesar de que algunos pequeños realicen actividades que aparentemente son poco peligrosas o que tal vez requieran de un mínimo esfuerzo en muchas de las ocasiones por la falta de madurez se convierten en riesgosas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que durante el 2009, 3 millones 14 mil 800 niños de 5 a 17 años, desempeñaron un trabajo económico de los cuales el 67% son niños y el 33% niñas.<sup>25</sup> Sin lugar a dudas una de las consecuencias más marcadas en los niños que desempeñan algún tipo de trabajo es el bajo rendimiento en su formación educativa.

En nuestro país, contamos con infraestructuras escolares inadecuadas, así como planes de estudios deficientes lo que ocasiona un mal aprendizaje, aunado a la falta de tiempo por las actividades laborales. Asimismo, los efectos que provoca el trabajo a los menores dirigido a al ámbito de la salud ocasionando padecimientos visuales, óseas, deformaciones, accidentes y demás consecuencias. Otra de las razones es que de acuerdo a las actividades que desempeñan, están expuestos a sustancias tóxicas, aunque la Ley Federal del Trabajo, especifique las condiciones en que se deben desarrollar, de acuerdo a los estudios realizados por la OIT, se ha evidenciado que muchos patrones no cumplen a la letra la norma.

---

<sup>25</sup>Vid Niños que trabajan. [En línea]. Disponible <http://cuéntame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=p>. Consultada el 28 de marzo de 2013 a las 20:05 horas.

En la agricultura incluso se ha demostrado que es uno de los sectores más peligrosos para este grupo de trabajadores, ya que los pesticidas a los que se encuentran expuestos ponen en riesgo su salud y algunas veces su vida.<sup>26</sup>

La repercusión del trabajo en el progreso del menor, es factor para poder determinar cuando el trabajo infantil se convirtió en un problema; entre los aspectos del desarrollo del menor que se ven afectados son los físicos, cognitivos, emocionales y morales<sup>27</sup>

Asimismo, el hecho de que los menores desarrollen una actividad laboral, no les permite una completa socialización con otros niños de su edad, toda vez que su prioridad no es el socializar, sino el cumplir con la responsabilidad de cubrir con un horario de trabajo.

### 3.2 LA IMPOSIBILIDAD DE SU ERRADICACIÓN

Existen varios elementos socioculturales que incluyen la mano de obra de los infantes; sin embargo, la pobreza es la principal causa por la que un niño se ve obligado a trabajar, ¿Cuándo se ha visto a menor de buena posición económica trabajando?

Al respecto, Carlos Llano establece: *“Un desempleado que cuenta con una familia bien establecida, goza de una protección y refugio de los que no puede dotarle ninguna seguridad social.”*<sup>28</sup> Es claro que un menor al laborar no adquiere la fortaleza familiar a que refiere al autor, en razón de que al convertirse en adulto y sostén de su familia no podrá racionar con la madurez

---

<sup>26</sup> Vid. El impacto de la exposición a los pesticidas en niños que trabajan en la agricultura, [En línea] Disponible. [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS\\_158444/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_158444/lang-es/index.htm). Consultada el 4 de abril de 2013 a las 17:03.

<sup>27</sup> Vid GARCÍA CABALLERO, Carlos *et. al* GONZÁLEZ, Antonio, Tratado de Pediatría Social, 2º edición, Díaz de Santos, 2000, P. 61.

<sup>28</sup> LLANO CIFUENTES, Carlos, La Creación del Empleo (Para Desempleados y Desempleados, Panorama editorial, México, 1995, p. 128.

necesaria, en virtud de que cuando un niño divide su tiempo en actividades laborales no logra captar los valores inherentes a la formación educacional.

David Porst considera *“En el plano macroeconómico, el trabajo infantil es síntoma del desarrollo desigual.”*<sup>29</sup> Es notorio lo que manifiesta el autor, respecto a lo establecido en nuestro sistema jurídico mexicano, considerando que la paga nunca se compara lo percibido por un adulto a un infante a pesar de que se encuentra regulado en nuestro país; la situaciones de hecho demuestran lo contrario, porque los menores siempre resultan afectado al recibir un sueldo muy por debajo de lo permitido.

Para muchas familias de bajos recursos el que los niños asistan a la escuela representa un gran esfuerzo, si bien es cierto, el artículo 3° constitucional refiere que la educación será gratuita, también lo es que se requieren de materiales adicionales que muchas veces el jefe de familia no logra cubrirlos, lo que provoca que el menor tenga que auxiliar en los gastos de su educación o de la misma casa.

Camerlynck y Lyon refieren *“El estatuto jurídico del joven trabajador plantea cronológicamente tres problemas: ¿A qué edad puede ser admitido al trabajo? ¿En qué condiciones puede, en caso, concertar un contrato de trabajo? ¿Cómo será protegido en el transcurso de ese trabajo?”*<sup>30</sup> Se puede decir que este cuestionamiento les surge día a día a los empleadores al momento de que pasa por su mente contratar a un menor.

La Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), afirma que la educación de los niños, niñas y adolescentes resulta rentable individual y socialmente. Es recomendable la dedicación al estudio por lo menos de 10 a 12

---

<sup>29</sup>POST, David, El Trabajo, La Escuela y el Bienestar de los Niños en América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 77.

<sup>30</sup> CAMERLYNCK, G.H. *et al.* LYON-CAEN, G., Derecho del Trabajo, 5° edición, Aguilar ediciones, España 1974, p. 220.

años y preferentemente a un nivel de educación secundaria completa. Se estima que esto se traduciría en un 80% de probabilidad de no caer en la pobreza.<sup>31</sup> Otra problemática es que todos los sectores económicos utilizan mano de obra infantil, el sector agrícola es el que encabeza la lista, ya que a partir de que el niño tiene la capacidad de realizar el trabajo, por las necesidades económicas se encuentra obligado a auxiliar al padre en las actividades del campo.

*“Las familias pobres necesitan el dinero que pueden ganar sus hijos, y estos aportan habitualmente de un 20 a un 25 por ciento de los ingresos familiares.”<sup>32</sup>* El sector de los talleres artesanales es un área que ocupa a niños de manera regular, de igual manera que en el campo, los pequeños son utilizados como apoyo para sus padres, estos sectores requieren de apoyo de sus menores hijos, de esa forma evitan el contratar los servicios de un tercero, lo que genera un ahorro al gasto familiar.

Ahora bien, la siguiente tabla de conformidad con el INEGI, refiere cuales son los motivos por los que un menor se encuentra en la necesidad de trabajar.



La grafica anterior fue obtenida de la página web del INEGI<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Vid. UNICEF- DIF, Hacia Una Política De Erradicación Del Trabajo Infantil en México, 2002, p. 31

<sup>32</sup> Oficina Internacional de Trabajo, (Ginebra) El trabajo infantil lo intolerable en el punto de la mira op cit., p.19

<sup>33</sup> Niños que trabajan, [En línea]. Disponible. <http://cuéntame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=p>. Consultada el 2 de marzo del 2013 a las 12:30 horas.

Del estudio realizado por el INEGI, se advierte que la mayoría de los menores realiza una actividad laboral, porque su hogar requiere de su apoyo económico, a diferencia de la minoría que prefiere no asistir a la escuela.

Asimismo, el citado Instituto elaboró un diverso estudio en el que analizó, los sectores en los que desempeñan sus actividades los menores y encontró lo siguiente:



La grafica anterior fue obtenida de la página web del INEGI<sup>34</sup>

De la gráfica expuesta, se puede advertir que la mayoría de la mano de obra infantil es utilizada en el sector agropecuario, mientras que el menos utilizado es la construcción. El trabajo en la agricultura representa un sector de alto riesgo para los infantes, en virtud de que se encuentran expuestos a diversos tóxicos como insecticidas y fertilizantes.

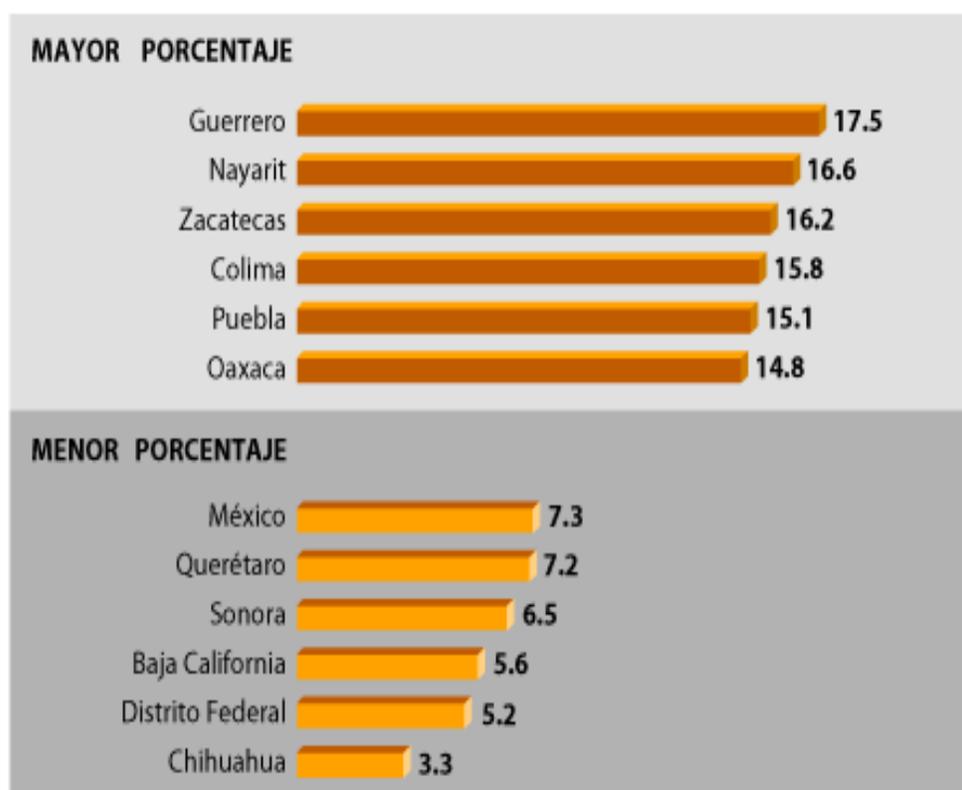
La Organización Internacional de Trabajo, refiere que a pesar de que la construcción es un sector que utiliza en menor medida mano de obra de

<sup>34</sup> Ídem.

infantes, de acuerdo a los estudios realizados por la misma señala que uno de cada tres niños, resulta lesionado en la industria de la construcción.

Otro dato que resulta muy interesante es el del porcentaje de menores que realizan trabajo en las diferentes Entidades Federativas.

### Porcentaje de trabajo infantil por entidad federativa



La grafica anterior fue obtenida de la página web del INEGI<sup>35</sup>

De la tabla expuesta, se precia que Guerrero es el principal Estado que utiliza mano de obra de infantes, seguido por Nayarit, a diferencia de Chihuahua, que es la Entidad Federativa que menos menores utiliza para laborar.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

Ahora bien, la finalidad de la presente investigación es analizar el trabajo de menores de edad en nuestro país, por lo que se puede decir que las diferentes actividades realizadas por los menores resultan peligrosas para su desempeño, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo, las limita y establezca las bases para su desarrollo.

Asimismo, el artículo 4° Constitucional, refiere que el Estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño, garantizando de manera plena sus derechos; sin embargo, esa situación no logra cumplirse ya que las condiciones en las que desempeñan sus actividades de trabajo, no son del todo adecuadas.

En ese orden de ideas, con lo establecido en los párrafos que anteceden, se puede decir que los menores resultan afectados en gran medida al momento de realizar un trabajo; por lo que de ninguna manera se cumple con lo establecido en el precepto legal antes citado, ya que no cuentan con la capacidad física ni mental para llevarlos a cabo.

De conformidad con el numeral 173 de la ley, el trabajo de los menores debe quedar sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, y es de hacer notar que en su segundo párrafo menciona que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollaran programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Además, resulta afectada su situación educacional, así como en el ámbito de la salud, porque la mayoría de los niños que realizan un trabajo y estudian, terminan optando por trabajar en vez de estudiar lo que contraviene con la Ley Federal del Trabajo, incluso la misma constitución, en razón de que es un requisito indispensable para poder emplearlos, situación que dejan de observar los patrones.

Por lo que hace al ámbito de la salud, se puede decir que, se ven afectados en gran medida, ya que físicamente no se encuentran del todo desarrollados, por lo que requieren de una buena alimentación y un descanso adecuado para tener un crecimiento sano, situación que pocas veces sucede cuando se tiene la obligación con un patrón; lo ideal sería que los niños no desempeñaran ningún tipo de trabajo.

Por otra parte, el artículo 4° Constitucional, a todas luces vela por el interés superior del niño, el que se ha elevado a categoría de principio, el cual es necesario hacerlo valer, también es el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño; asimismo, la Constitución lo establece como un principio que debe guiar las políticas públicas dirigidas a la niñez; sin embargo, resulta casi imposible cumplirlo, pues el trabajo infantil no permite que se practique, a pesar de que las leyes mexicanas regulan esa situación jurídica, dando protección a los menores; no obstante resulta casi imposible respetarlo, ya que las situaciones de hecho son inminentes.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-**El desempeño de actividades de carácter laboral que realizan los menores, es una problemática de hecho y no de derecho, en virtud de que las normas mexicanas y algunos tratados internacionales, regulan las relaciones obrero – patronales, en las que el menor, es sujeto de un contrato laboral; sin embargo, existen situaciones de hecho en las que los derechos de los niños se ven trasgredidos, ya que no se cumple con la norma establecida.

**SEGUNDA.-** El trabajo infantil es una actividad realizada por un menor de edad, diversos factores propician la realización actividades laborales por este grupo de población; además, representa un fenómeno tanto socio-económico, como jurídico, tal como se observó en la presente investigación.

**TERCERA.-** Nuestro sistema jurídico mexicano, específicamente la Ley Federal del Trabajo, regula la edad mínima para que los menores desempeñen una labor, se dividen en dos grupos, el primero de 14 años y menores de 16 y el segundo los menores de 18 años hasta los 16, por lo que respecta a los citados en un principio, requieren de una autorización de sus padres o tutores; para los siguientes, no existe ninguna limitación al respecto, incluyéndolos en actos procesales, a diferencia de los establecido en materia civil, en la que un menor requiere de un representante legal para ejercitar sus derechos, de lo que se colige que existe discrepancia por parte de los legisladores al establecer los lineamientos de las normas, aunado a que no hay una armonía entre los ordenamientos nacionales y los internacionales.

**CUARTA.-** Las garantías individuales incluidas en la Constitución tutelan el libre desarrollo de los menores; sin embargo, de acuerdo a lo observado en el desarrollo del presente trabajo, dichas garantías se vulneran al permitir que los niños desempeñen actividades laborales, porque no se les da la oportunidad de tener un sano desarrollo físico, emocional, social, pero sobre todo educacional, siendo este último la base para el crecimiento de un país, ya

que al encontrarse los menores desempeñando un trabajo, se ven obligados a interrumpir sus estudios por factores de tiempo y madurez.

**QUINTA.-** México ha sido parte de un sin número de acuerdos internacionales, en los que se han propuesto diversas acciones para proteger los derechos de los menores, pero se ha olvidado de implementar programas y realizar acciones que combatan la situación de hambruna y pobreza, mientras eso no suceda, difícilmente se podrán tutelar por completo los derechos de los niños.

**SEXTA.-** El trabajo infantil, ha provocado un gran impacto en el desarrollo de los menores, las causas y los factores que lo provocan son variados, ya que el gobierno no ha dado una solución que resuelva la problemática, y a pesar de que ocasiona una gran afectación en los menores el desempeño de dichas actividades, es sumamente difícil su erradicación, ya que como se expuso en la presente investigación, nunca se verá a un niño de posición económica estable trabajando, por lo que el peor enemigo de los pequeños que desarrollan una actividad laboral, es la pobreza.

**SÉPTIMA.-** El interés superior del niño ha obtenido el grado de principio, y lo más importante es que nuestro máximo tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación) ha establecido a través de un criterio jurisprudencial, los alcances que tiene en aludido principio, lo cual se convierte en un vector que permite tomar acciones y procesos, tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para los pequeños, apoyado por el artículo 4º Constitucional; reiterando que de acuerdo a lo apreciado durante el desarrollo de mi investigación, cuando un menor de edad desempeña una actividad laboral, se trasgrede por completo este principio, porque le impide tener un libre y sano desarrollo, por lo que presenta una afectación física, social y educativa, lo contrario a lo protegido por el mencionado principio; por lo que se considera la necesidad de la erradicación del trabajo de menores de edad, a fin de cumplir con el objetivo planteado en el muy referido principio de interés superior del menor.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRÁFICAS

ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral con jurisprudencia, Orlando Cárdenas Editor, México, 1990, pp. 1-19, 43 y 44.

CAMERLYNCK, G.H. et al. LYON-CAEN, G., Derecho del Trabajo, 5° edición, Aguilar ediciones, España 1974, p. 220.

DÁVALOS, José, Derechos de los menores trabajadores, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p. 875.

FACCIUTO, Alejandra Bettina et. al. González Sara Josefina, La Problemática del Trabajo Infantil, Espacio Editorial, Argentina 2006, p. 19.

GARCÍA CABALLERO, Carlos et. al GONZÁLEZ, Antonio, Tratado de Pediatría Social, 2° edición, Díaz de Santos, 2000, P. 61.

LLANO CIFUENTES, Carlos, La Creación del Empleo (Para Desempleadores y Desempleados), Panorama editorial, México, 1995, p. 128.

MÉNDEZ PAZ, Lenin et an al VALENZUELA PERNAS, Fernando, Tópicos sobre la justicia para adolescentes en el estado de Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2006, p 112

Obra homenaje al profesor emérito doctor Alfredo J. Ruprecht, La protección del Trabajo del Mundo Moderno, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1987, p. 1012.

Oficina Internacional de Trabajo, (Ginebra) El trabajo infantil lo intolerable en el punto de la mira, Alfaomega, México, 2000, pp. 19-22.

STAENLENS, Guillermo Patrick, El Trabajo de Menores, Universidad Autónoma Metropolitana-UNAM, 1993, México, pp. 16-17.

SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando, Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, p. 13.

POST, David, El Trabajo, La Escuela y el Bienestar de los Niños en América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 77.

## **LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carta Internacional de los Derechos Humanos, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945.

La Declaración de los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos de la Infancia que se firmó en 1989.

Convenio 138 de la OIT.

Ley Federal del Trabajo.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Convenio entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.

## **JURISPRUDENCIA**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, p. 334, 1 Jurisprudencia (Constitucional) Tesis 1a./J. 25/2012, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, p. 2187, Jurisprudencia (Civil), Tesis I.5o.C. J/14.

## **ELECTRÓNICAS**

Convención sobre los derechos de la infancia. [En línea] Disponible. [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNDerechos.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNDerechos.pdf). Consulta el 6 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

Convención sobre los Derechos del Niño [En línea] Disponible [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html). Consultada el 6 de mayo de 2013 a las 14:00 horas.

Convenio 138. [En línea]. Disponible. [http://www.oas.org/dil/esp/Convenio\\_138\\_de\\_la\\_OIT\\_Argentina.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Convenio_138_de_la_OIT_Argentina.pdf). Consultada el 10 de marzo del 2013 a las 18:30 horas.

Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre trabajo infantil. En línea]. Disponible. <http://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang-es/index.htm>. Consultada el 10 de julio del 2013 a las 14:30 horas.

De Buen Unna, El trabajo de menores, [En línea]. Disponible <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/981/9.pdf>, Consultada el 21 de febrero del 2013 a las 22:45 horas.

El impacto de la exposición a los pesticidas en niños que trabajan en la agricultura, [En línea] Disponible. [http://www.ilo.org/global/about-theilo/newsroom/features/WCMS\\_158444/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-theilo/newsroom/features/WCMS_158444/lang-es/index.htm). Consultada el 4 de abril de 2013 a las 17:03.

El trabajo de los menores y de los jóvenes, [En línea], Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletín/cont/57/art/art3.pdf>. Consultada el 20 de mayo a las 8:00 horas.

En Torno Al Convenio De Protección A Menores Empacadores, [En Línea]. Disponible <http://infodf.org.mx/web/index.php>. Consultada el 12 de marzo del 2013 a las 20:00 horas.

José Ignacio Fernández y Carlos Pérez, derechos humanos... ayer y hoy, aquí y allá [En Línea]. Disponible <http://web.educastur.princast.es/cpr/gijon/recursos/GuiaDerechosHumanos.pdf>. Consultada el 10 de junio del 2013 a las 12:30 horas.

La Declaración de los Derechos del niño [En línea] Disponible. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf> consultada el 9 de marzo del 2013 a las 20:00 horas.

Las Naciones Unidas [En Línea]. Disponible <https://www.un.org/spanish/aboutun/chárter.htm>. Consultada el 30 de marzo del 2013 a las 9:32 horas.

Niños que trabajan, [En línea]. Disponible. <http://cuéntame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=p>. Consultada el 2 de marzo del 2013 a las 12:30 horas.

Trabajo infantil [En línea]. Disponible <http://www.unicef.org/spanish/protection-6928.html>. Consultada el 17 de febrero a las 22:45 horas.

Trabajo infantil en México,[En línea]. Disponible <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/06/11&documento=84>, Consultada, el 18 de febrero a las 22:45 horas.